

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1990, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1699 y Ley 1979 de 2019.

CONSIDERANDO:

1. El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales: Del Orden Constitucional:
2. Al concejo municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la constitución política.
3. En el Artículo 216 de la constitución Política de 1991 establece que: *“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.”*
4. En el Artículo 217 de la constitución Política de 1991 establece que: *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio”*
5. Ley 1979 de 2019: Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.
6. Decreto 1345 de 2020: Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

7. Ley 1979 de 2019: “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones” y cuyo objeto de conformidad con el artículo 1° es: “La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”.

8. Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios: Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo. Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional

9. Artículo 5°. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en: Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos, Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar. Remembranzas de actos heroicos. Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido. Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

10. Artículo 7°. Honores en plazas públicas. Las capitales de departamento del país podrán con cargo al presupuesto trasferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.

11. Artículo 8°. Día del Veterano. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

12. Artículo 10. Beneficios en educación básica. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

13. Artículo 12. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.

14. Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.

15. Artículo 14. Presupuesto y Funcionamiento del Fondo. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el ICETEX, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

16. Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

17. Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

18. Artículo 18. Beneficios Sociales. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:(...)Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...)

19. Decreto 1345 de 2020: ARTÍCULO 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos.

20. Decreto 1346 de 2020: "Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"

21. El **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado por la Ley 2294 de 2023, en su artículo 112 establece que "El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias" y en las bases del mismo plan se propende por la implementación del "Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano", para cumplir con la Ley 1979 de 2019".

22. El presente proyecto de acuerdo no compromete recursos directamente, por lo que la administración de manera discrecional será quien determine las acciones en beneficio de los veteranos en mesas semestrales de concertación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la **Ley 819 de 2003**, "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

23. En este caso, además que los beneficios establecidos no permiten estimar su monto, dado que quedaran delegados a la discrecionalidad de la administración distrital, en el evento en que cualquier acción pueda llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que determino que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Por lo anterior, el concejo de Bucaramanga mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

24. El objetivo del presente proyecto de acuerdo es asegurar que los veteranos de la fuerza pública que residen en la ciudad de Bucaramanga reciban reconocimiento por su trabajo, servicio y entrega a la nación, así como la necesidad de recibir beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar y educación de sí mismos y de su familia, como forma de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Rendir homenaje y establecer beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y sus núcleos familiares residentes en la ciudad de Bucaramanga, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 DE 2019 y en el decreto Reglamentario 1345 de 2020.

Artículo 2. Definiciones. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor.

También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

- Núcleo familiar: Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 3. Beneficiarios: Los beneficiarios de que trata el presente Acuerdo, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, que residan en la ciudad de Bucaramanga.

Parágrafo 1. Accederán a los beneficios aquellos veteranos que se encuentren inscritos debidamente en el registro único de veteranos, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1979 de 2019 sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia de cada programa, proyecto o beneficio.

Parágrafo 2. La alcaldía implementará una plataforma de registro y recolección de datos de los miembros activos de las asociaciones de veteranos de la fuerza pública existentes en la ciudad de Bucaramanga, esta plataforma será la base para el control y medición de los veteranos que accederán a los beneficios.

Artículo 4. Día de veterano. El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día del Veterano y conforme a los dispuesto en los artículos 8 de la ley 1979 de 2019 y el 2.3.1.8.2.3 del decreto 1070 de 2015 adicionado por el decreto 1345 de 2020, en el municipio de Bucaramanga, se adelantará un acto, ceremonia o evento público liderado por el alcalde o alcaldesa, los Comandantes de las Fuerzas Militares, Policiales de la Jurisdicción y un Delegado del Consejo de Veteranos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Parágrafo. La Administración Municipal podrá establecer este día como día cívico y dispondrá de la logística y protocolos necesarios para adelantar los actos, ceremonias o eventos públicos que conmemoren su rol como protectores y defensores de la ciudadanía.

Artículo 5. Beneficios: La administración Municipal, a través de sus diferentes entidades y secretarías se encargará de reglamentar los siguientes beneficios para la población:

- **Prioridad en los programas de educación superior:** La administración municipal, en cabeza de la secretaria de educación coadyuvará para que los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, podrán verse beneficiados con los programas de acceso a la educación preescolar, básica, primaria, secundaria y postsecundaria, entendiéndose como un grupo poblacional con tratamiento especial, de manera que puedan cumplir con sus sueños de educarse y profesionalizarse para un futuro prominente, siempre que cumplan con los requisitos de admisión de las diferentes instituciones y cumplan con los demás requisitos de ingreso dispuestos para cada programa.

Parágrafo 1: en las convocatorias de subsidios de educación superior de nivel técnico, tecnológico y profesional del municipio de Bucaramanga se otorgará un puntaje y/o criterio diferencial para quien participe en las convocatorias a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar que se encuentren inscritos en la plataforma de la alcaldía, registro y reacción de datos de los miembros activos de las asociaciones de veteranos de la fuerza pública y se debe cumplir con los requisitos y tramites generales de cada convocatoria en los términos de la ley 1979 de 2019.

- **Promoción del empleo y el Emprendimiento:** Los veteranos tendrán prelación en los programas municipales de promoción de empleo. El instituto municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga IMEBU, diseñara un canal de comunicación específica de toda la oferta institucional dirigida a la población veterana del municipio de Bucaramanga.

- **Atención al veterano:** las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el de facilitar y agilizar las gestiones que realicen. En caso de no contar con ventanilla o fila preferencial, se deberá privilegiar la atención de los veteranos en las ventanillas o filas habilitadas.

- **Beneficios crediticios:** la administración municipal a través del instituto municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga -IMEBU podrá otorgar una línea de crédito especial con tasas de interés preferencial para los beneficios del presente acuerdo.

- **Acceder a los programas de participación ciudadana:** la administración municipal en cabeza de las diferentes secretarías que manejan espacios de participación ciudadana, incluyan en estos espacios a los veteranos ya que es de suma importancia, ocupar estos espacios para la realización de las políticas públicas para los veteranos y sus familias como el CTPB concejo territorial de planeación y demás espacios que estén dentro del municipio, podrán acceder, las organizaciones constituidas legalmente, que estén registradas en la base de datos para que los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, la Alcaldía de Bucaramanga de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

- **Acceder a los programas de vivienda y mejoramiento de vivienda:** la administración municipal, en cabeza del Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, deberá incluir en sus programas de vivienda de interés social y mejoramiento de vivienda a los veteranos, así mismo el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social donde se incluya o se priorice los veteranos con discapacidad; que base de datos para que los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, la Alcaldía de Bucaramanga de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

- **Beneficiarios transporte:** accederán a los beneficios aquellos veteranos que se encuentren inscritos debidamente en el registro de la base de datos de la Alcaldía, en los programas de beneficio, en lo que respecta al transporte urbano en el municipio de Bucaramanga.

En desarrollo de la ley 1979 de 2019 solicitar a la administración Municipal realizar el trámite pertinente de modificación o adición del acuerdo 030 de 2021. Incluyendo como beneficiarios de la tarifa a: Veteranos de la fuerza pública es decir aquellos con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostente la distinción de reservista de honor.

- **Acceder a programas recreación y deporte:** la administración municipal, en cabeza del Instituto de la juventud, la recreación y el deporte de Bucaramanga – INDERBU priorizara, incluirá e informará de los miembros que tengan discapacidad, dentro de su oferta institucional, las organizaciones constituidas legalmente, que estén registradas en la base de datos para que los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, la Alcaldía de Bucaramanga de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, así mismo se deberá permitir el acceso a todos los escenarios deportivos de Bucaramanga que ofrezcan servicios abiertos al público.

- **Acceder a los programas sociales:** la administración municipal, en cabeza de la secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga incluirá la priorización de los veteranos con discapacidad que ameriten ayudas técnicas como: sillas, sillas de ruedas, colchonetas, cojines antiestrés, escaleras, sillas pato y demás diferentes ayudas técnicas que ofrezcan la administración en su oferta institucional las cuales podrán acceder a estas ayudas, las organizaciones constituidas legalmente, que estén registradas en la base de datos para que los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, la alcaldía de Bucaramanga de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

Artículo 6. Honores en actos oficiales. En cada evento público y/o en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- Remembranzas de actos heroicos.
- Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Artículo 7. Preservación de la memoria histórica: la administración Municipal dispondrá de un espacio físico destinado a exponer al público las historias de vida de los veteranos de la Fuerza

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pública, especialmente a los que laboran en la policía metropolitana de Bucaramanga, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general.

De la misma forma, pondrá a consideración que una obra pública como parque, plazoleta, avenida u otro, se le de el nombre "De los Veteranos", con la finalidad de rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los miembros de la fuerza pública con asignación de retiro, los pensionados por invalidez a los reservistas de honor y a quienes hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.

La administración municipal realizará gestiones para destinar un bien inmueble con el fin de que las asociaciones o gremios de veteranos puedan funcionar administrativamente.

Artículo 8. Crease el comité de seguimiento a los beneficios otorgados a los veteranos de la fuerza pública: la administración municipal creará un comité que hará seguimiento al cumplimiento de las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales de política pública en favor de los veteranos que se adelanten en el municipio de Bucaramanga. La administración municipal reglamentará sus funciones y sus integrantes serán las siguientes:

- Alcalde o su delegado
- Secretario del interior
- Secretario de desarrollo social
- Secretario de educación
- Un representante de los veteranos de cada fuerza.
- Director del instituto municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga – IMEBU.
- Director del instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga – IMCT.
- Un representante del concejo municipal de Bucaramanga.

Dicho comité rendirá un informe semestral al concejo de Bucaramanga detallando la cantidad y clase de beneficios, así como la caracterización de la población beneficiada.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente,


ELKIN YESID BELLO PEÑA

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:
JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 9 de 10

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

El Autores,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga

TITO ALBERTO RANGEL
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

NELSON MANTILLA BLANCO
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **026** DE 2024 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **026** Del 2024, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinaria de la Comisión tercera el día 10 de octubre del año 2024, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria llevada a cabo el día 21 de octubre del año 2024.

El presidente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA

El Secretario General,



WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: Marlyn Cárdenas – CPS Secretaria General
 Revisó: Clariveth Yesenia Martínez - CPS Secretaria General

ACUERDO No **026** DE 2024.

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Que el Proyecto de Acuerdo No. 053 del 02 de octubre de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020"**, recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 06 DE NOVIEMBRE DE 2024



SONNIA YANERY GARCÍA BENÍTEZ,
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Gr Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **026** de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2024



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Gr Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica. 
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico. 
Revisó. Raúl Velasco. CPS Sec Jurídica. 
Revisó. Sergio Andres Galindez Riveros. Asesor Despacho Alcalde.
Revisó. Cristian Fernando Portilla Perez. Asesor Despacho Alcalde.